

Bogotá, 24 julio de 2020

Secretario
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ del 2020 *“Por el cual la nación se asocia y rinde público homenaje a la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO) y declara el 20 de septiembre como día conmemorativo de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Señor Secretario:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es que la nación rinda público homenaje a la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO) quienes representan la sororidad, lucha y el valor de las madres colombianas. Exaltando su compromiso con la reivindicación de la verdad, la justicia social, la reparación y las garantías de no repetición. Por lo cual, se dispone declarar el 20 de septiembre como día conmemorativo de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Se autoriza al Gobierno nacional para erigir un monumento conmemorativo y desarrollar un acto especial que honre la memoria de las víctimas y ofrezca perdón a sus familiares.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnética (CD).

De las y los Congresistas,


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 SENADO

“POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA FUNDACIÓN MADRES FALSOS POSITIVOS SUACHA Y BOGOTÁ (MAFAPO) Y DECLARA EL 20 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA CONMEMORATIVO DE LAS VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje a la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO) por su labor incesante en la conservación de la memoria, la paz, la justicia, reparación y norepetición.

Artículo 2º. Finalidad. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para el esclarecimiento y la búsqueda de la verdad de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales conocidas como falsos positivos. Por lo cual, se adelantarán las acciones de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y construcción de paz, que fueren necesarias para dignificar la memoria de las víctimas.

Artículo 3º. Día Conmemorativo de las Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales - Falsos Positivos. Declárese el 20 de septiembre como Día Conmemorativo de las Víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, como un homenaje a la lucha, reconstrucción y mantenimiento de la memoria por parte de las madres y demás familiares de los hombres asesinados de forma sistemática e ilegítima por miembros del Ejército Nacional y presentados como falsos guerrilleros y/o paramilitares muertos en combate.

Artículo 4º. Monumentos Homenaje. Se autoriza al Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y demás entidades que correspondan, erigir un monumento en homenaje a las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales de Soacha y Bogotá. Este representará la lucha contra la impunidad, el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la dignificación de la memoria de las víctimas.

El diseño del monumento, texto de la placa y el lugar de instalación será concertado con la Fundación MAFAPPO, su presentación será en acto público y ceremonia especial. En la placa se incluirá el nombre de cada una de las víctimas.

Artículo 5º. Orden de la Democracia. Confiérase la condecoración de la Orden de la Democracia-Simón Bolívar por parte de la Cámara de Representantes y el Senado de la República a la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO), para rendir público homenaje a las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales y a sus madres y familiares quien han luchado por la reconstrucción de la memoria, la construcción de la paz y la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La condecoración será entregada en una ceremonia especial en las instalaciones del Congreso de la República, en la fecha, lugar y hora programadas por las Mesas Directivas del Congreso de la República.

Parágrafo. Como parte de las medidas de satisfacción sobre los daños irreparables y con el objetivo de respetar el derecho a la dignidad humana de las madres de falsos positivos, los responsables de las ejecuciones extrajudiciales deberán realizar un acto público de perdón para con las madres y demás familiares de las víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combates con agentes del Estado.

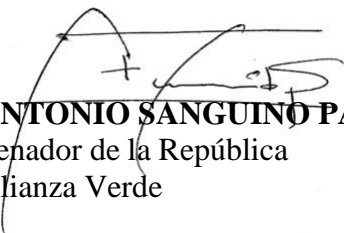
Artículo 6°. Homenaje. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, garantizaran la disposición de los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de una serie documental que resalte la historia vida de cada una de las Madres y familiares que integran la Fundación MAFAPO, así como su proceso en búsqueda del esclarecimiento de la verdad.

El proceso relacionado con la producción y divulgación de la serie documental será concertado y aprobado por la Fundación MAFAPO. Se velará por brindar todas las garantías que eviten una revictimización.

Artículo 7°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LA FUNDACIÓN MADRES FALSOS POSITIVOS SUACHA Y BOGOTÁ (MAFAPO) Y DECLARA EL 20 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA CONMEMORATIVO DE LAS VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la presente iniciativa es que la nación se asocie y rinda público homenaje a la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO) quienes representan la sororidad, lucha y valor de las madres colombianas. Exaltando su compromiso con la reivindicación de la verdad, la justicia social, reparación y garantías de no repetición. Por lo cual, se dispone declarar el 20 de septiembre como día conmemorativo de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Se autoriza al Gobierno nacional para erigir un monumento conmemorativo y desarrollar un acto especial que honre la memoria de las víctimas y ofrezca perdón a sus familiares.

El presente proyecto de ley busca dignificar la memoria de todas y cada una de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el país, en especial las desaparecidas en hechos ocurridos en Soacha y Bogotá, los cuales son registrados por la Fundación MAFAPO así:

NOMBRE DE LA VÍCTIMA	EDAD	FECHA DE DESAPARICIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL
Jaime Castillo Peña	42 años	11 de agosto de 2008	12 de agosto de 2008
Jhonny Duvian Soto Muñoz	21 años	10 de agosto de 2008	12 de agosto de 2008
Mario Alexander Arenas Garzón	33 años	2 de enero de 2008	21 de febrero de 2008
Diego Armando Marín Giraldo	21 años	6 de febrero de 2008	8 de febrero de 2008
Daniel Alexander Martínez	21 años	6 de febrero de 2008	8 de febrero de 2008
Diego Alberto Tamayo Garcera	26 años	23 de agosto de 2008	25 de agosto de 2008
Hader Andrés Palacios Bustamante	22 años	23 de agosto de 2008	25 de agosto de 2008
Julián Oviedo Monroy	19 años	2 de marzo de 2008	3 de marzo de 2008
Julio Cesar Mesa Vargas	21 años	26 de enero de 2008	30 de enero de 2008
Jhonatan Soto Bermudez	17 años	27 de enero de 2008	30 de enero de 2008
Elkin Gustavo Verano Hernández	22 años	12 de enero de 2008	13 de enero de 2008
Joaquín Castro Vásquez	27 años	13 de enero de 2008	21 de febrero de 2008
Victor Fernando Gómez Romero	23 años	23 de agosto de 2008	2 de septiembre de 2008
Daniel Andrés Pesca Olaya	27 años	23 de febrero de 2008	30 de marzo de 2008
Eduardo Garzón Paez	32 años	4 de marzo de 2008	5 de marzo de 2008
Oscar Alexander Morales Tejada	26 años	31 diciembre de 2007	16 de enero de 2008
Edwar Benjamín Rincón Méndez	19 años	21 de junio de 2004	21 de junio de 2004
Weimar Armando Castro Méndez	19 años	21 de junio de 2004	21 de junio de 2004
Omar Leonardo Triana Carmona	26 años	14 de agosto de 2007	15 de agosto de 2007
Jaime Estiben Valencia Sanabria	16 años	3 de febrero de 2008	8 de febrero de 2008

Fair Leonardo Porras Bernal	26 años	8 de enero de 2008	12 de enero de 2008
-----------------------------	---------	--------------------	---------------------

II. Justificación.

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Congreso de la República se justifica bajo los siguientes aspectos:

I. Contexto.

Durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez, se articuló la Política de Defensa y Seguridad Democrática. Su objetivo general, era *“reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio nacional, entre estos se encontraba el libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común”*. Así pues, el fin último de la Política era informar a la sociedad sobre los resultados para generar confianza, cooperación y solidaridad ciudadana².

Ahora bien, esta política operó en el periodo comprendido entre el año 2002 y hasta el 2010, años en los cuales se presentaron las ejecuciones extrajudiciales llamadas *Falsos Positivos*, las cuales se definieron como:

*“Ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por el Ejército del Estado colombiano contra la población civil, usualmente contra poblaciones vulnerables como los campesinos, indígenas y personas movilizadas por condición de violencia. Estos actos se dan como muertes intencionadas que no se generan en medio de un combate entre las Fuerzas Armadas y grupos insurgentes, sino que tiene la participación directa o indirecta de agentes del Estado”*³.

El *modus operandi* de estas ejecuciones extrajudiciales, conocida en el caso colombiano como “falsos positivos”, consistían en identificar a sus víctimas en comunidades vulnerables, como *“campesinos, habitantes de calle, dirigentes sindicales y líderes sociales, jóvenes en busca de trabajo y de zonas vulnerables, habitantes de zonas en disputa territorial, drogadictos y trabajadoras sexuales”*⁴. En el marco de estas acciones, la función de los reclutadores era ofrecerles un trabajo ficticio en una finca a las afueras de la ciudad, al lograr convencerlos, eran llevados y posteriormente asesinados por los militares encargados de cada zona. Posteriormente eran vestidos de guerrilleros, para así simular un falso escenario de combate, con el fin de demostrar a la sociedad colombiana y a la comunidad internacional que *“se estaba combatiendo la guerrilla”* y se estaban *“obteniendo resultados militares”*⁶.

¹ Presidencia de la República. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática. (P. d. República, & M. d. Nacional, Edits.) Colombia. Pág. 12
² Ídem. Pág. 64

³ Mateo Medina, R. (2013). La Politización de la maternidad ante la impunidad en Colombia: El Caso de las Madres de Soacha. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 41-52. Pág. 42

⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. (s.f.). *Cátedra de Pensamiento Colombiano. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

⁵ Fiscalía General de la Nación. (2011). *Primera Instancia No. 2011-00005-00. Luis Alejandro Toledo Sánchez. Homicidio en persona Protegida y Desaparición Forzada Agravada*. Sentencia, Sincelejo.

⁶ Mateo Medina, R. (2013). La Politización de la maternidad ante la impunidad en Colombia: El Caso de las Madres de Soacha. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 41-52. Pág. 42

Esta técnica utilizada por el Ejército Nacional principalmente en el 2008 estuvo motivado en parte porque los militares eran “*presionados en demostrar que su lucha contra las guerrillas tenía resultados positivos a través del número de bajas*”⁷. Con el objetivo de generar la percepción en la opinión pública que la Política de Defensa y Seguridad Democrática cumplía su objetivo.

Cabe señalar, que el 15 de Mayo de 2019 la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos –CSPP- y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo solicitaron a la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República “*consideración del ascenso del Brigadier General Nicasio de Jesús Martínez Espinel en relación con hechos de corrupción y comisión de ejecuciones extrajudiciales bajo su ejercicio como Segundo Comandante y Jefe de Estado de la Décima Brigada Blindada*”. Las ejecuciones extrajudiciales constituyen graves violaciones a los derechos humanos; denunciando las organizaciones civiles que el señor Nicasio de Jesús Martínez Espinel estaría relacionado en la comisión de ejecuciones extrajudiciales por las tropas bajo su comandancia, estableciendo el pago de recompensas a informantes en las operaciones irregulares e ilegales.

Estos crímenes son considerados de lesa humanidad y están tipificados como un ataque generalizado o sistemático contra una población, entre los que se encuentran el asesinato, el exterminio y la desaparición o traslado forzados. Frente a la desaparición forzada es de anotar que ésta práctica se considera también como “*una modalidad de violencia desplegada intencionalmente en un contexto de extrema racionalización de la violencia que consiste en la combinación de privación de libertad de la víctima, sustracción de esta del amparo legal y ocultamiento de información sobre su paradero, en que pueden ser responsables tanto los Estados nacionales como los grupos armados ilegales que la incorporan a su repertorio en el marco de su actividad criminal*”⁹

2. Las cifras de los Falsos Positivos

Al remitirse a las cifras, se encuentra que el dato sobre número de bajas varía según las organizaciones observadoras. “*Según el Centro de Investigación para la Educación Popular, el número de víctimas asciende a 1.613 entre 1990 y 2009. La Fiscalía, por su parte, reporta 2.799 víctimas de este comportamiento, mientras que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas habla de 3.000 víctimas entre 2004 y 2008.*”¹⁰ Mientras que para la “*organización estadounidense Fellowship on Reconciliation (FOR), los casos son de 6.863 víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el país, de las cuales 5.763 fueron perpetradas entre los años 2000-2010*”¹¹.

Dentro del periodo de 2002-2013, se produjeron 31.691 denuncias por desaparición, de las cuales 8.080 se reportaron como desaparición forzada y 23.611 se generaron sin información clara. De los 8.080 casos denunciados como desaparición forzada, 480 de las personas aparecieron muertos,

⁷ Ídem, Pág. 42

⁸ La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (9 de Mayo de 2017). *Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia*.

⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Desaparición forzada: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Bogotá D.C, Colombia: CNMH.

¹⁰ Cárdenas, E., & Villa, E. (20 de Febrero de 2013). La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. *Ensayos sobre Política Económica* (31), 64-72.

¹¹ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. (Agosto de 2014). *Los Falsos Positivos y el Proceso de Paz*. (C. C.-E.-E. Unidos, Ed.) *Boletín de Seguimiento y Análisis de la Situación de Derechos Humanos en Colombia* (15), 1-16.

186 aparecieron vivos y 7.414 seguían desaparecidos hasta el año 2013. Además de los 23.611 casos sin información clara, 1.574 aparecieron muertos, 4.914 aparecieron vivos y 17.123 continuaban desaparecidos hasta el 2013, desde este año no se tiene una información clara¹².

3. Casos de ejecuciones extrajudiciales -falsos positivos-

No fue sino hasta el 2008, que los medios de comunicación registraron los hechos ocurridos entre enero y agosto de ese mismo año, donde fueron reclutados, desaparecidos y posteriormente ejecutados 19 jóvenes del municipio de Soacha y Bogotá. Estos fueron encontrados en una fosa común en Ocaña y Cimitarra, Norte de Santander.

De este trágico episodio se consolidó el grupo denomina las “Madres de Soacha”¹³, quienes han evidenciado y denunciado los casos de sus hijos y familiares así¹⁴:

- **Jaime Castillo Peña** tenía 42 años, luego de que su familia lo buscara por varios días, Medicina Legal les informó que había sido asesinado el 12 de agosto de 2008 y encontrado dos días después en una vereda a tres horas de Ocaña, vestía la misma ropa con la cual fue visto por última vez el 10 de agosto en el barrio Álamos en Bogotá. Dos días antes, desde el CAI de Álamos le confirmaron a su hermana que Jaime se encontraba allí, sin embargo, nunca se encontró el registro de su detención.
- **Jhonny Duvian Soto Muñoz**¹⁵ 21 años de edad. Prestó servicio militar y quería ser soldado profesional, a los 5 meses de haber salido del ejército, desapareció el 10 de agosto del año 2008 y apareció muerto en Ocaña Norte de Santander el 12 de agosto de 2008 como guerrillero dado de baja en combate.
- **Mario Alexander Arenas Garzón**, de 33 años, quien trabajaba como carpintero y fue asesinado el 21 de febrero de 2008, fue encontrado en la misma fosa común de Ocaña, Norte de Santander.
- **Diego Armando Marín Giraldo** de 21 años de edad, fue presentado por tropas de la Brigada Móvil 15 del Ejército Nacional como paramilitar muerto en combate.
- **Daniel Alexander Martínez** de 21 años de edad desapareció el 6 de febrero de 2008, quien aún se encontraba en convalecencia producto de heridas con arma corto punzante a causa de un atraco el cual había sido víctima 8 días antes. Le manifestó a sus familiares que tendría un viaje por motivos laborales y volvería en los días siguientes, sin embargo, fue después de 7 meses que medicina legal les informó sobre el hallazgo del cadáver de Daniel Alexander.
- **Diego Alberto Tamayo Garcera** de 26 años de edad, se levantó muy temprano a buscar trabajo el 23 de agosto de 2008. Su mamá lo esperó todo el día y nunca regresó. El 25 de agosto fue asesinado por tropas de la Brigada Móvil XV de Ocaña y presentado como guerrillero muerto en combate.

¹² Ramírez Páez, D., & Segura, J. (2013). *Comportamiento del fenómeno de la desaparición*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Colombia: Grupo Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Personas Desaparecidas.

¹³ Mateo Medina, R. (2013). La Politización de la maternidad ante la impunidad en Colombia: El Caso de las Madres de Soacha. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 41-52. Pág. 43

¹⁴ Base de datos de víctimas silenciadas por el Estado en Colombia. Masacre falsos positivos en Soacha 2008. Recuperado el 14 de julio de 2020 de: <https://vidassilenciadas.org/victimas/37044>

¹⁵ Revista Semana. Jonny quería ser militar y terminó de “falso positivo”. Recuperado el 23 de julio de 2020 de:

<https://www.semana.com/nacion/conflicto-armado/articulo/jonny-queria-militar-termino-falso-positivo/113467-3>

- **Hader Andrés Palacio Bustamante** fue asesinado el 25 de agosto de 2008, con 23 años de edad su cadáver fue hallado en una fosa común en el Municipio de Ocaña.
- **Julián Oviedo Monroy** su desaparición fue reportada el 2 de marzo de 2008 en Soacha y su muerte se registró un día después en Ocaña, sindicado como paramilitar dado de baja en combate.
- **Julio Cesar Mesa Vargas** de 21 años de edad fue presentado como paramilitar muerto en combate. Desapareció el 26 de enero de 2008 y su cuerpo fue encontrado el 27 de agosto de 2008. Su madre ha manifestado que su hijo “partió de Soacha con la promesa de desconocidos de recibir diez millones de pesos. Mi hijo dijo: me voy a ir a ganarme esa plata y vengo y le compro una casa a mi mamá”.
- **Jonathan Orlando Soto Bermúdez** este joven de 17 años de edad desapareció el 26 de enero de 2008 y su cuerpo fue encontrado en una fosa común en el municipio de Ocaña el 27 de enero.
- **Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez** fueron desaparecidos el 13 de enero de 2008 y dos días después presentados como paramilitares dados de baja en combate. Les prometían 10 millones de pesos cuando llegaran a un lugar de la costa y luego de tres meses podrían volver a sus hogares. Sus cuerpos fueron encontrados en la misma fosa común donde hallaron 11 cadáveres de hombres desaparecidos en Soacha y Bogotá.
- **Daniel Andrés Pesca** de 27 años laboraba manejando un taxi. Residía en Bogotá y el día anterior a su muerte salió con destino a Cimitarra.
- **Eduardo Garzón Páez** con 32 años de edad, había salido de su casa en Bogotá a las 8:30am del 4 de marzo de 2008 y al día siguiente a las 2:45pm fue reportado en Cimitarra como muerto en combate y vistiendo camuflado. Su cuerpo presentaba señales de tortura.
- **Oscar Alexander Morales Tejada**¹⁶ fue asesinado el 16 de enero de 2008, había salido de Fusagasugá hacia Cúcuta. Tenía 26 años de edad. Del grupo de los 19 asesinados, el cuerpo de Oscar Alexander es el único que aún no ha sido recuperado, se cree que su cuerpo podría estar en el municipio de El Copey en el departamento del Cesar.
- **Edwar Benjamín Rincón Méndez y Weimar Armando Castro Méndez** estos dos primos de 19 años desaparecieron el 21 de junio de 2004 y pareciera ser uno de los primeros registros en Bogotá de los llamados “falsos positivos”. Dos días después de su desaparición se encontraron sus cuerpos en Ciudad Bolívar, vestidos con camuflados y agujerados por proyectiles. Weimar y Edward acababan de graduarse del colegio y estaban gestionando un crédito con Icetex para ingresar a la Universidad.
- **Omar Leonardo Triana Carmona** fue asesinado el 15 de agosto de 2007, con 26 años de edad, en el municipio de Barbosa Antioquia, un día después de que su madre supiera de él por última vez. Trabajaba con artesanías y se fue a Medellín a “probar suerte”.
- **Jaime Estiben Valencia Sanabria** de 16 años de edad fue reportado como guerrillero dado de baja en combate. Fue visto por última vez el 6 de febrero de 2008. El 8 de febrero sobre las 2:30pm se comunicó con una de sus hermanas, a quien le dijo que estaba en Ocaña, su registro de defunción certifica que él falleció ese mismo día.
- **Fair Leonardo Porras Bernal** fue asesinado el 12 de enero de 2008 y señalado de ser comandante guerrillero. A pesar de tener 26 años, su edad mental era la de un niño de 10

¹⁶Falsos positivos. Hoy hace 10 años comencé a buscar el cuerpo de mi hijo. Recuperado el 14 de julio de 2020 de: <https://semanarural.com/web/articulo/diez-anos-despues-doris-tejada-sigue-esperando-encontrar-el-cuerpo-de-su-hijo/347>

años y no tenía suficiente fuerza en su mano derecha como para cargar y disparar un arma, ya que era zurdo. Así lo demostró el expediente clínico de Leonardo durante el juicio.

- **Víctor Fernando Gómez Romero** de 23 años de edad fue reportado como desaparecido el 23 de agosto de 2008 y su cadáver fue hallado en una fosa común en Ocaña el 25 del mismo mes. Su madre manifestó que “Después de lavar carros todo el día, llegó desilusionado a la casa diciendo: mamita, me fue mal. Solo completé los \$12.000 del gas.” Esa fue la última vez que lo vio con vida.

Casos como estos demuestran que las víctimas de los falsos positivos provenían de familias humildes con bajos recursos económicos que buscaban oportunidades laborales para apoyar a su núcleo familiar y los cuales un día vieron truncados sus sueños y proyectos de vida de manos de una de las instituciones llamadas a protegerlos. Además de estar ubicados en el municipio de Soacha, lugar que “favorece los asentamientos de personas desplazadas a consecuencia del conflicto armado, dando lugar a bolsas de gran pobreza”, y con ello a un alto nivel de vulnerabilidad. Soacha hace parte de un corredor geoestratégico, siendo el paso de los grupos armados ilegales, ya que conecta a varios departamentos del país hacia el sur¹⁷. Evidenciando la existencia en este municipio de la existencia de conflictos sociales, que en la primera década del siglo estuvieron marcados por los llamados “falsos positivos de los hijos de las madres de Soacha”.

4. Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO)

Como ya se mencionó anteriormente, a causa de lo registrado en el 2008, se creó la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO), integrada por madres y familiares de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales. Ellas desde hace cerca de 12 años exigen sus derechos a la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y la dignificación de la memoria de sus hijos y familiares quienes injusta y arbitrariamente fueron señalados como miembros de las guerrillas y/o paramilitares y reportados como dados de baja en combate con el Ejército Nacional.

Las mujeres que hacen parte de MAFAPPO son el ejemplo de organización civil, sororidad y resistencias que conducen a la construcción de paz. Continuamente se reúnen en las plazas públicas, universidades y colegios, para denunciar la desaparición y asesinato de sus hijos, y exigir que se cuente la verdad y se haga justicia frente a estos crímenes cometidos por las Fuerzas Militares¹⁸.

La MAFAPPO ha intentado por todos los medios que el Estado responda y que las Fuerzas Militares les brinden la verdad de los hechos; no obstante a la fecha no todas las madres y familiares de las víctimas tienen verdad y quienes la tienen, son fragmentos, podría decirse que “una verdad a medias”. Por esa razón las familias de estos jóvenes siguen luchando por un trato digno por parte de Estado, estas llevaban un “proceso de forma individual y después de 11 años hay algunos casos en lo que no se ha celebrado ni una sola audiencia, y muchos otros que se han enfrentado a constantes prórrogas. Por eso, el 14 de septiembre de 2018, la Fundación MAFAPPO presentó ante

¹⁷ Mateo Medina, R. (2013). La Politización de la maternidad ante la impunidad en Colombia: El Caso de las Madres de Soacha. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8, 41-52. Pág. 43

¹⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. (10 de Octubre de 2018). *Una década sin respuesta para las madres de Soacha*. Recuperado el 11 de Febrero de 2020, de Centro Nacional de Memoria Histórica: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>

la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) un informe, en el que solicitaban garantías de seguridad para continuar trabajando en conjunto y llegar a la verdad”¹⁹.

Las principales garantías que busca la Fundación MAFAPO es el “*apoyo con la exención del servicio militar obligatorio de nuestros familiares, protección ante amenazas y la correspondiente citación de fiscales, abogados y funcionarios que hicieron los levantamientos de los cuerpos o asesoraron a militares implicados en ejecuciones extrajudiciales.*”²⁰ Así mismo, buscan garantías de esclarecimiento de la verdad, especialmente con el caso de Oscar Alexander Morales Tejada, cuyo cuerpo aún no ha sido encontrado, por lo cual han solicitado priorizar el caso para que la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas aborde la investigación. En el sitio en donde se cree que estaría enterrado Oscar Alexander hay más de 200 cadáveres aún sin identificar, por lo cual las Madres le han solicitado a Medicina legal agilizar los trámites, e incluso la petición fue elevada al International Commission on Missing Persons ICMP.

En el municipio de El Copey en el Cesar, donde se encuentran estos restos sin identificar, actualmente se está iniciando un proyecto de infraestructura, por lo cual las Madres solicitan un espacio en el que puedan ser ubicados los restos que están allí. Como parte del proceso de luto y reparación, es un alivio encontrar los restos de sus seres queridos y dignificar a las miles de familias que aún están buscando a sus familiares, por lo cual este requerimiento cobra especial validez. El solo hecho de encontrar a sus seres queridos y darles sepultura es un avance en la dignificación de las víctimas.

Varias de las Madres que hacen parte de la Fundación MAFAPO han sufrido otras violaciones a sus derechos, como el desplazamiento forzado, la revictimización o las condiciones económicas que les dificultan acceder a los servicios básicos. Su posición ha sido reiterativa frente a los crímenes de las ejecuciones extrajudiciales en la cual exponen que no están involucrados solo los miembros de la Fuerza Pública, sino otras entidades como Medicina Legal y el CTI de la Fiscalía, por las inconsistencias frente a los informes de reconocimiento de los cuerpos.

5. El papel de la JEP frente a los Falsos Positivos

Por todos los casos presentados sobre estos temas y que han salido impunes en la justicia ordinaria. La Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, mediante la Sala de Reconocimiento, Verdad y Responsabilidad viene trabajando sobre el caso 003, denominado *-Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado-*. Éste caso se abrió debido al informe entregado por la Fiscalía General de la Nación, en el cual “*se identificaron 2.248 víctimas entre 1988 y 2014, de las cuales el 48 % fueron hombres jóvenes entre los 18 y los 30 años. Según el informe, el fenómeno se disparó en 2002 y su etapa más crítica se evidenció entre 2006 y 2008*”²¹. Los responsables de estos actos serían miembros de la “*Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería “Francisco de Paula Santander”, quienes deberían responder de al menos 69 muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el Catatumbo, Norte de Santander, entre*

¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. (10 de Octubre de 2018). *Una década sin respuesta para las madres de Soacha*. Recuperado el 11 de Febrero de 2020, de Centro Nacional de Memoria Histórica: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>

²⁰ Ávila, C. (17 de Octubre de 2019). Madres de Soacha en la JEP: “Los militares no están diciendo la verdad”. *El Espectador*.

²¹ Moreno, J. (24 de Julio de 2018). Falsos positivos, el caso 003 de la JEP. *El Espectador*.

2007 y 2008, incluidas las ejecuciones extrajudiciales de 16 jóvenes en Ocaña, reclutados en Soacha, Cundinamarca”.²²

La Fundación MAFAPO, le exige a la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP- que se respete el nombre de todos sus familiares, dado que las declaraciones de los militares, se refieren a los jóvenes como “delincuentes y violadores”²³. Durante el desarrollo de los interrogatorios las víctimas han señalado que se sienten burlados por los miembros de la Fuerza Pública, dado que se evidencia la existencia de frases comunes y repetitivas, sin cambiar el discurso revictimizante. Los familiares ven las intervenciones como un guion previamente estudiado, en el cual la mayoría de los militares acusan a sus superiores, insistiendo que todo lo realizaban por órdenes y no tenían conocimiento pleno de porqué lo hacían.

Finalmente, “dentro del caso 003 que abrió la JEP para investigar las ejecuciones extrajudiciales se priorizaron, en esta primera etapa del proceso, seis departamentos: Huila, Cesar, Meta, Antioquia, Casanare y la región del Catatumbo, donde está Norte de Santander. Hasta el momento, la Sala ha escuchado 162 versiones dadas por 131 uniformados, desde soldados hasta generales.”²⁴ En el caso de los jóvenes de Soacha, que fueron encontrados en fosas comunes en Ocaña, Norte de Santander, la magistrada aseguró al término de la audiencia que: “lo que sigue es un arduo proceso de contrastación entre las versiones de los militares, las observaciones del grupo de mujeres y sus abogados, los archivos en la justicia ordinaria y los 17 informes que recibieron sobre este fenómeno.”²⁵

III. Marco Legal de la Iniciativa

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

- Constitución Política de Colombia.

- **Artículo 22.** “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”
- **Artículo 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.
- **Artículo 72.** “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que

²² Escuela Nacional Sindical. (24 de Octubre de 2019). *13 familiares de las víctimas de Soacha tuvieron la palabra en la JEP*. Recuperado el 11 de Febrero de 2020, de Escuela Nacional Sindical : <http://ail.ens.org.co/noticias/13-familiares-de-las-victimas-de-soacha-tuvieron-la-palabra-en-la-jep/>

²³ Ávila , C. (17 de Octubre de 2019). Madres de Soacha en la JEP: "Los militares no están diciendo la verdad". *El Espectador*.

²⁴ Ávila , C. (17 de Octubre de 2019). Madres de Soacha en la JEP: "Los militares no están diciendo la verdad". *El Espectador*.

²⁵ Idem

podieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

- **Artículo 95.** Establece que *“la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades[...] Son deberes de la persona y el ciudadano [...] 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas [...] 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. [...] 6. Propender el logro y mantenimiento de la paz.”*
- A su vez, respecto a las funciones del Congreso de la República tenemos:
 - **Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Es por ello que la propuesta presentada a consideración del Honorable Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo dispuesto para tal fin.

Por otro lado, el presente proyecto de Ley también se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*. Ésta declara en su artículo 1º lo siguiente:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal

de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

De igual forma, la presente iniciativa se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, principalmente en los siguientes artículos:

- **Artículo 3.** *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.[...]”

- **Artículo 4.** *“DIGNIDAD. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad.*

El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.”

- **Artículo 23.** *“DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.*

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.”

- **Artículos 24, 25 y 28** con respecto a los derechos de las víctimas a la justicia, la preparación integral y en general los derechos de las víctimas.

Finalmente, es importante tener en cuenta para el trámite de la presente propuesta lo expuesto por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó respeto a las competencias del Congreso de cara al propósito del proyecto lo siguiente:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

IV. Potenciales conflicto de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se encuentren relacionados con las decisiones judiciales sobre las ejecuciones extrajudiciales en Colombia.

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que la Nación rinda público homenaje a la Fundación MAFAPO, como garantía para la dignificación de la memoria de las

víctimas, un aporte en la construcción de paz, la garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición, así como el respeto de los Derechos Humanos.

V. Conclusiones

Los falsos positivos se evidenciaron en el país entre el 2002 y 2010, actualmente, estos casos de siguen sin estar resueltos, las familias de las víctimas no han tenido en su gran mayoría verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Hasta el año 2014 se tiene conocimiento de aproximadamente 3.000 o 5.000 casos de falsos positivos, donde han sido procesados alrededor de 5.626 personas, entre militares y civiles implicados de manera directa con las ejecuciones²⁶.

El momento de postconflicto en el cual nos encontramos, exige que el país adopte acciones concretas para el respeto y garantía de los derechos de las víctimas y sus familiares. Los llamados falsos positivos constituyen una herida que sigue abierta. Centenares de familiares de las víctimas se han unido para exigir sus derechos, siendo lideradas por las *Madres de Soacha*, quienes alzaron su voz para que la muerte de sus hijos, padres, hermanos, compañeros sentimentales no queden en la impunidad y el Estado colombiano les cuente la verdad de lo que ocurrió.

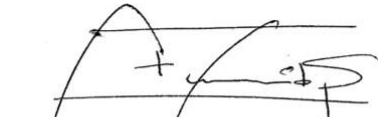
Es obligación del Estado realizar acciones que contribuyan a resignificar la memoria de la víctimas de los falsos positivos, pero no solamente estas víctimas sino también resaltar los esfuerzos de sus familiares, sobre todo de las *Madres de Soacha*, quienes durante más de una década han buscado esclarecer los hechos ocurridos en este oscuro episodio de la historia colombiana, sin ninguna ayuda directa del Estado, sino por cuenta propia. Además de recalcar la valentía que han tenido al ignorar las amenazas recibidas a lo largo de los años, para seguir con su propósito de búsqueda de justicia y de brindarles el legítimo derecho que tienen de ingresar a la Unidad de Víctimas, al estar protegidas bajo la Ley 1448 de 2011.

En el marco del proceso de posconflicto y reconciliación en el cual se encuentra la sociedad colombiana, toma una especial importancia este tipo de proyectos de ley que buscan dignificar a las víctimas. La necesidad de adelantar iniciativas de memoria es relevante frente a la construcción de paz, para alcanzar la verdad, la justicia, reparación y garantizar la no repetición de estas acciones violentas que han recrudecido las desigualdades sociales en Colombia. Sin duda, este proceso de reconocimiento y honores públicos contribuye no solo al duelo de aquellas madres que perdieron a sus hijos sin razones justificables, sino que además contribuye al esclarecimiento de la verdad, para evitar situaciones similares a futuro. Esta iniciativa es un reconocimiento a la permanente lucha de las Madres de Soacha, a su capacidad de resistencia, de resiliencia, sus acciones para superar la impunidad.

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley **“Por el cual la nación se asocia y rinde publico homenaje a la Fundación Madres Falsos Positivos Suacha y Bogotá (MAFAPO) y declara el 20 de septiembre como día conmemorativo de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y se dictan otras disposiciones”**, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Parlamentarios sea discutido y aprobado.

²⁶ Laverde Palma, J. (25 de Mayo de 2019). El crudo informe de la Fiscalía sobre los falsos positivos: El documento tiene 302 páginas . *El Espectador*.

De las y los Congresistas,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde



JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República
Alianza Verde



MARÍA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia